

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS.MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Minas.

Don Arturo López Llasera, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Trinidad Manso de Zúñiga y Enrile, Conde de Hervías, vecino de Torremontalvo, de profesión propietario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once de la mañana del día de ayer una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de Tintea, de mineral de hierro, en terreno situado en término de Ezcaray, lugar de la aldea de Urdanta y paraje que llaman Tintea; lindante al norte, con el río Urdanta; al sur, con la cumbre Chasparria y mina que llaman «De los Perujos»; al este, con «Prado de la Fuente», y al oeste, con el «Cerrado de Santa Agueda»; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la mina María, número 1.511, que es la misma que solicitó y que consistía en una calicata ó principio de galería de antiguos trabajos. Desde esta, se medirán

al N. 200 metros fijándose la primera estaca; desde esta, 150 metros al E., fijándose la segunda; desde esta, 400 metros al S., fijándose la tercera; desde esta, 300 metros al O., fijándose la cuarta; desde esta, 400 metros al N., fijándose la quinta, y desde esta, á los 150 metros al E., se llegará á la primera estaca.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño, 29 de Septiembre de 1896.—Arturo López Llasera.

Ministerio de Hacienda.

**REGLAMENTO PROVISIONAL
PARA LA
ADMINISTRACIÓN Y EXACCIÓN
DEL
IMPUESTO DE CONSUMOS**

(CONTINUACIÓN).

Art. 212. La Hacienda, teniendo presentes los cupos legales, el producto de los derechos por cada especie y la recaudación obtenida en años anteriores, fijará el tipo de la subasta. Al efecto, el pliego de condiciones contendrá un presupuesto que exprese las especies gravadas y el cálculo de lo que cada una es susceptible de producir anualmente con relación al consumo.

En este presupuesto se consignarán

con distinción, los derechos del Tesoro y el importe de los recargos municipales, fijándose también separadamente, los que correspondan al consumo del extrarradio, en armonía con lo que preceptúa la regla 8.ª del art. 10 de la referida ley de 7 de Julio de 1888.

Art. 213. Los pliegos de condiciones contendrán, además de las que se consideren necesarias por circunstancias locales ú otras, las siguientes:

Primera. El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda correspondiente, previos los trámites establecidos.

Si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá dársele posesión siempre que acredite haber constituido la fianza por los derechos del Tesoro y se obligue á completarla con la cantidad correspondiente á los recargos, dentro del término de quinto día desde que se le notifique el importe de la ampliación.

Segunda. Si no tomase posesión del arriendo, no prestare la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación, ó no ampliase la respectiva á los recargos con arreglo al párrafo anterior, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviere prestada, en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á ésta.

Tercera. Con relación á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiera avenencia, y en caso contrario de la cuarta parte del promedio de la recaudación de dichos arbitrios en el trienio anterior.

Cuarta. El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, y todos los demás que ocasione la subasta, serán de su cuenta.

Quinta. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal.

Sexta. En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y á las disposiciones legales, así como á los preceptos de este reglamento.

Séptima. Facilitará mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal, durante el mismo periodo, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración, durante la época del arriendo y tres meses después.

Octava. Por razón de recargos municipales, autorizados ó que se autoricen, ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiere tenido.

Novena. El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios municipales, ha de entregarlo en la Caja del Tesoro de la provincia, ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes; y si no lo verifica quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio, en la proporción que á cada uno corresponda.

Décima. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener re-

baja del precio estipulado ni indemnización alguna.

Undécima. Si dejare de cumplir alguna condición y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

Duodécima. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

Décimatercera. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponde á la Hacienda solamente, según el art. 197, cuando tiene establecida la administración directa del impuesto.

Décima cuarta. Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda en las capitales, y por los Alcaldes en las demás poblaciones, con arreglo al procedimiento administrativo.

Décima quinta. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de los servicios públicos.

Décimasexta. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

Décimaséptima. En caso de cesión del arriendo tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

Art. 214. Para tomar parte en la licitación, es preciso consignar antes en depósito provisional el 5 por 100 del tipo anual de subasta, por derechos y recargos.

Art. 215. Los arriendos que intente la Hacienda correspondientes á capitales de provincia, poblaciones mayores de 30.000 habitantes y puertos de Cartagena, Gijón y Vigo, se anunciarán treinta días antes de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, publicándose asimismo anuncios en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, y edictos en los sitios acostumbrados de la localidad de que se trate.

En caso de urgencia podrá reducirse hasta diez días el plazo de anuncio.

Art. 216. Las subastas correspondientes á las capitales y á las poblaciones y puertos expresados se verificarán simultáneamente en Madrid y en la capital de la respectiva provincia por el sistema de pliegos cerrados. Los proponentes expresarán su domicilio en estos pliegos para los efectos de las notificaciones que hayan de hacerse á los mismos, y si omitieren esta circunstancia, serán notificados por medio del BOLETIN OFICIAL de dicha provincia y en la tabla de anuncios de las oficinas de Hacienda.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas, por el término de quince minutos, haciéndose la adjudicación al mejor postor.

Si la identidad de las proposiciones tuviere lugar entre las mejores ofertas hechas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales, se verificará en la oficina que hubiera realizado la subasta en Madrid, dentro del término de quinto día, á contar desde que resulte notificado el postor que lo sea últimamente.

Art. 217. En todos los anuncios de subasta se expresará siempre la oficina en que ha de realizarse el acto, el día y hora en que ha de dar principio y el sistema de celebrarlo.

Art. 218. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo, ni los empleados de la Corporación.

2.º Los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos y de otros.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

Art. 219. No se celebrará más que la primera subasta, si en ella se presentan proposiciones que cubran el tipo y acepten las condiciones anunciadas. En este caso no se admitirá, después de terminado el acto, ninguna otra por ventajosa que sea.

Art. 220. Si no se presentasen proposiciones, ó si fueran inadmisibles las presentadas, podrán dejarse abiertas las subastas, por término de ocho días para adjudicar el arriendo al que acepte ó mejore el tipo de la última, sin necesidad de nueva licitación.

Art. 221. Si en la primera subasta no se presentan proposiciones admisibles, ni tampoco durante los ocho días siguientes, las oficinas provinciales de Hacienda celebrarán una segunda por el mismo tipo y condiciones que la primera.

Si en la segunda subasta no hubiere remate, consultarán con la Dirección general del ramo lo que haya de hacerse.

Art. 222. Los actos de subasta serán presididos por los Administradores de Hacienda, asistiendo como vocales, un funcionario caracterizado de la Intervención, representando al Interventor y un Abogado del Estado, dando fé el Notario público correspondiente.

Art. 223. Las subastas no serán firmes hasta que recaiga sobre ellas la aprobación del Delegado de Hacienda, al cual corresponde también aprobar las fianzas, con arreglo al reglamento de la Administración económica provincial.

Art. 224. Los Administradores de Hacienda en las capitales de provin-

cia, y la Autoridad local en todas las demás poblaciones, darán posesión á los arrendatarios del impuesto después que hayan cumplido los requisitos á que se refieren los artículos precedentes.

Art. 225. Cuando la aprobación de una subasta no haya sido notificada al adjudicatario provisional en los cuarenta días siguientes al remate, aquél tiene derecho á retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso, sin perjuicio de la responsabilidad de la Delegación de Hacienda, si resultare negligencia por su parte.

Art. 226. Los acuerdos que dicten los Delegados de Hacienda serán notificados al rematante y publicados al mismo tiempo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la tabla de anuncios para que dentro de los diez días siguientes á la notificación, puedan entablar recurso de alzada ante la Dirección general del ramo, el rematante los demás licitadores y los que, á pesar de haberlo intentado, no hubieren sido admitidos en la licitación.

Del acuerdo que dicte la Dirección general podrán apelar ante el Ministerio de Hacienda en un plazo de quince días, y la resolución que recaiga pondrá término á la vía gubernativa.

Art. 227. Con arreglo á la base 1.ª, art. 3.º de la ley de esta fecha, la Hacienda anunciará concurso público para el arriendo de los derechos de consumos y de los recargos correspondientes á los Ayuntamientos, siempre que se trate de poblaciones no arrendadas, y que dichas Corporaciones sean deudoras de dos trimestres ó parte de ellos ó no hayan cumplido en el último ejercicio las disposiciones legales y las contenidas en el cap. 23 y siguientes de este reglamento, relativas á los medios establecidos para hacer efectivo el impuesto.

Art. 228. Dentro de la primera quincena del mes de Enero de cada año, las Administraciones de Hacienda publicarán en el BOLETIN OFICIAL, una relación de todos los Ayuntamientos de la provincia que se hallen comprendidos en los casos á que se refiere el artículo anterior. Dicha relación expresará el cupo señalado á cada término municipal, el tanto por 100 establecido como recargos, el medio ó medios adoptados en la localidad para hacer efectivo el impuesto, la cantidad producida para el Tesoro y para el Municipio, separadamente, según los últimos arriendos, en aquellos términos municipales donde estén ó hayan estado subastadas todas ó algunas de las especies de consumo, y las demás circunstancias que convenga conocer.

En el mismo número del BOLETIN se insertará una convocatoria del Delegado de Hacienda, abriendo concurso durante la segunda quincena del expresado mes de Enero para el arriendo directo de los derechos del Tesoro y del recargo en cada Municipio de los que la expresada relación comprenda.

Art. 229. Con la misma garantía provisional que se fija en el art. 214

para las subastas, todos los días laborables de la segunda quincena del referido mes pueden presentarse proposiciones cubriendo ó mejorando el tipo del concurso, y para recibir las, se constituirá una Junta presidida por el Administrador de Hacienda, y compuesta, además de un funcionario caracterizado de la Intervención, designado por el Interventor, y de un Abogado del Estado.

Art. 230. En todos y cada uno de los días de la quincena á que se refiere el artículo anterior, la Junta se hallará constituida desde las doce á la una de la tarde, durante cuyo tiempo recibirá y publicará las proposiciones que en pliego abierto presenten los licitadores. La publicación de estas proposiciones se verificará dándose lectura íntegra de las mismas por un Oficial de la Administración de Hacienda, que hará las veces de Secretario y levantará cada día el acta correspondiente, suscribiéndola en unión de los tres Vocales.

Art. 231. En la sesión del día 31 y último del precitado mes de Enero después de la lectura de las últimas proposiciones se admitirán, sobre todas las presentadas, pujas á la llana, desde la una á las tres de la tarde en que quedará terminado el concurso.

Art. 232. En los diez primeros días del mes de Febrero, la Junta examinará detenidamente todas las proposiciones; hará las adjudicaciones provisionales á los que resulten mejores postores, y en este sentido formulará por cada pueblo la propuesta correspondiente al Delegado de Hacienda, que resolverá en definitiva.

Art. 233. Los rematantes ingresarán mensualmente en el Tesoro el cupo del mismo con las mejoras obtenidas en la subasta, y entregarán en la Depositaria del Ayuntamiento el recargo municipal correspondiente.

Art. 234. Respecto del pliego de condiciones y demás circunstancias de los arriendos que han de verificarse por concurso, con arreglo á los artículos precedentes, se cumplirán también las disposiciones que contiene este capítulo, concernientes á los arriendos por subasta.

Art. 235. En los términos municipales donde el concurso quedare desierto, acordarán los Ayuntamientos, antes de terminar el mes de Marzo, los medios de exacción del impuesto para el año económico siguiente, sujetándose á las prescripciones reglamentarias.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RINCÓN DE SOTO.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1895-96.

Sesión ordinaria del día 5 de Abril.

Presidencia del Sr. Alcalde, don Modesto Llorente.

Asistieron los Concejales D. Pedro Antonio Agreda, D. Ildefonso Llorente, D. Simeón Urtubia, don Félix Llorente, D. Julián Pérez, don Martín Torres, D. Ricardo Martínez y D. Isidoro Fernández, siendo aprobada, previa lectura, el acta de la anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Se da asimismo de los proyectos de pliegos de condiciones para las subastas de arriendos (arbitrios), los cuales se aprueban por unanimidad.

Acto seguido se procede al sorteo de individuos que, asociados al Ayuntamiento, han de acordar los medios de cubrir el encabezamiento de consumos para 1896-97, y se acuerda que á los elegidos se les notifique por oficio tal designación.

Se acuerda incontinenti que la sesión ordinaria del domingo 12 de Abril se celebre el lunes y se levanta la sesión por no haber más asuntos que tratar.

Sesión del día 13.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Modesto Llorente y con asistencia de los mismos señores Concejales, se abrió la sesión que principió con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se da cuenta de las comunicaciones y órdenes de los BOLETINES OFICIALES y no habiendo otros asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 19.

Presidió esta sesión el mismo señor Alcalde y asistieron todos los Concejales, abriéndose con la lectura del acta anterior que fué aprobada.

Dáse cuenta de órdenes oficiales y después se adoptan acuerdos referentes á la forma de allegar recursos y celebrar las ferias de los días tres al seis de Mayo.

Asimismo se acuerda reunir en Junta ó sesión extraordinaria al Ayuntamiento y asociados para acordar los medios de cubrir el encabezamiento de consumos.

Se acuerda conforme con lo resuelto por la Comisión provincial en el expediente de quintas del mozo Ignacio Bretón, no apelando por tanto de aquel fallo. Con lo que se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 20.

Presidida por el Sr. Alcalde don Modesto Llorente y con asistencia de los mismos Sres. Concejales, se abrió esta sesión, exponiendo el citado Sr. Presidente el objeto de la misma conforme con lo consignado en la convocatoria y concedida la palabra al Sr. Agreda, después de varias explicaciones, pide un voto de gracias para el Secretario D. Desiderio Pastor por su honradez y la laboriosidad y abierta discusión se le dió dicho voto de gracias, levantándose después la sesión.

Sesión del día 22.

La preside el Sr. Alcalde D. Modesto Llorente, asistiendo los Concejales que con él componen el Ayuntamiento y ocho asociados y de conformidad con lo expresado en la convocatoria se trató de los medios de cubrir el encabezamiento de consumos, acordándose por unanimidad, como mejor, adoptar ó intentar el de agremiación voluntaria, lo cual se habría de comunicar á la Administración de Hacienda.

Y no habiendo más asuntos de que tratar en esta sesión, se levanta.

Sesión ordinaria del día 26.

Se abre esta bajo la presidencia de D. Modesto Llorente y asistencia de suficiente número de Concejales, principiando con la lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se dá cuenta de las comunicaciones y órdenes de los Boletines oficiales.

Se acuerda nombrar en comisión al Secretario para que en nombre de la Corporación discuta y vote el presupuesto de gastos carcelarios en la Junta de partido, abonándole la comisión de costumbre.

Seguidamente se aprueban varias cuentas presentadas por pagos á Don Fructuoso Elías, como profesor de la escuela de adultos; á D. Anastasio García, dos trimestres del importe de arriendo de arreglo del pozo fuente; á D. José Cazalilla, el importe de impresos, así como otros varios pagos.

Se aprueba por unanimidad el padrón de cédulas personales.

Queda acordado que por la comisión de Hacienda, se proceda á formar el reparto de guardas de campo.

Asimismo se acuerda que el Ayuntamiento celebre sesión extraordinaria en el siguiente día citando al vecindario en forma legal para llevar á efecto la agremiación voluntaria.

Se levanta la sesión que firman siete Concejales.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Mayo.

Presidencia del Sr. Don Pedro Antonio Agreda, primer Teniente Alcalde.

Se dá cuenta de la renuncia presentada por el Sr. Alcalde Presidente D. Modesto Llorente, fundada en pasar de sesenta años y tener poca salud, acordándose remitirla á la Comisión provincial y se levanta la sesión.

Sesión ordinaria del día 3.

La preside el mismo Sr. Teniente Alcalde, y habiendo asistido suficiente número de Concejales se abrió la sesión dando principio con la lectura y aprobación del acta anterior.

Se dá cuenta de las comunicaciones y órdenes de los Boletines oficiales.

Dada cuenta de una comunicación de la Administración de Hacienda sobre la forma de llevar á efecto el encabezamiento de consumos, se acordó que por la comisión correspondiente se estudie el asunto y proponga lo que proceda, levantándose la sesión.

Sesión del día 10.

Bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde D. Pedro Antonio Agreda y con asistencia de suficiente número de Concejales, se abrió esta sesión dándose lectura del acta anterior que fué aprobada.

Se dá cuenta de las comunicaciones y Boletines oficiales.

Acuérdase por unanimidad se proceda á la cobranza de consumos, reparto de guardas y toda clase de arbitrios en la parte correspondiente al 4.º trimestre.

También se acuerda verificar varios pagos.

Se nombra al Secretario para que pase á la capital á hacer pagos, entregar los padrones de cédulas y conferenciar sobre el reparto de consumos.

Y se levanta la sesión por no haber más asuntos de que tratar.

Sesión del día 17.

Se abre esta sesión con asistencia de suficiente número de Concejales y después de la lectura y aprobación del acta anterior, se acuerda la distribución de fondos por un total de 2120 pesetas 46 céntimos para dicho mes.

Seguidamente se presentaron cuentas y fueron aprobados los siguientes pagos: á D. Modesto Llorente 21 pesetas por sellos de comunicaciones; treinta y siete pesetas por reintegro de padrones de cédulas, matrículas, y papel sellado; ciento cincuenta pesetas al Secretario por sus comisiones y gastos del expediente de escuelas; por impresos para quintas ocho pesetas: á Depositario por dos comisiones á la capital para efectuar pagos, treinta y cinco pesetas; á Fiel contraste diez pesetas por contrastación de las pesas y medidas del Municipio; á Ricardo merino 48 pesetas por material del Juzgado; á D. Agustín Ramírez una letra de 120 pesetas por petróleo para el alumbrado; á la Caja de enseñanza el importe de las atenciones por el 1.º y 3.º trimestres.

Se acuerda suscribirse con 25 pesetas anuales para ayuda de sostener la asociación de la Cruz roja, por virtud de circular del Excmo. señor Presidente de la misma.

También se acordó que por la presidencia se solicite el pago de presente de los débitos á la Hacienda acogidos á la ley de Moratorias, ofreciendo solventarlos con una lámina de Inscripción intransferible procedente de Propios.

Se levanta la sesión.

Sesión del día 24.

Presidida por el Sr. Alcalde en funciones D. Pedro Antonio Agreda, y con asistencia de los Concejales restantes que componían el Ayuntamiento, se abrió la sesión aprobándose el acta de la anterior.

Se propone y nombra Guarda de campo á Tomás Arnedillo Medrano, y se levanta la sesión.

Sesión extraordinaria del día 28.

Presidió esta sesión el mismo Sr. Teniente Alcalde, y de conformidad con lo expresado en la convocatoria se procede á la elección de Alcalde por haber sido admitida la dimisión de tal cargo á D. Modesto Llorente según comunicación del Sr. Gobernador civil, de la cual se dió cuenta, resultando elegido por cinco votos el mismo D. Modesto, y D. Ildefonso Llorente por cuatro, invitando al primero á que ocupase la presidencia. El electo renuncia tal cargo una vez que por el señor Gobernador se le admitió la dimisión.

El Concejal D. Ildefonso Llorente protesta de la elección verificada por haber salido del local el Sr. Torres. Sobrevienen varias indicaciones acerca del particular asegurando unos que no salió y repitiendo otros que sí.

Se pone á votación la protesta y es desechada por mayoría de votos.

Con lo que se levanta la sesión.

Sesión ordinaria del día 31.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Concejales y después de aprobar el acta anterior, el Sr. Presidente invitó á D. Modesto Llorente, presente en la sesión, á que saliera fuera del salón puesto que se iba á tratar del asunto de su renuncia.

Seguidamente manifestó que después de celebrada la última sesión se había recibido el BOLETIN OFICIAL en el que venía ampliado el acuerdo de la Comisión provincial referente á la renuncia del cargo de Alcalde y Concejal de D. Modesto Llorente, y como se ve no fué interpretado bien el oficio del Gobierno civil, que por todo ello procede volver sobre el referido acuerdo por ser nulo una vez que toma parte en él dicho don Modesto Llorente, siendo así que no es Concejal. El Sr. D. Ildefonso Llorente indicó en el oficio del señor Gobernador civil solo se admite la renuncia de Alcalde y por lo tanto el que habla pide que se considere á D. Modesto Llorente como tal Concejal. Puesto á votación el asunto, se declaró por cuatro Concejales contra tres nulo el acuerdo último, y por lo tanto, fuera de la Corporación.

Se procede á la elección de Alcalde nuevamente y resultó proclamado por mayoría de votos D. Isidoro Fernández.

Protesta el Sr. Llorente (D. Ildefonso) de la elección, fundado en que habiéndose elegido antes Alcalde á D. Modesto Llorente, no debiera procederse á nuevo nombramiento sin orden superior.

Se invita al D. Isidoro Fernández para que ocupe la presidencia y como se negase á ello, se acuerda ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador y del vecindario, levantándose la sesión.

Sesión del día 7 de Junio.

Bajo la presidencia del Sr. Agreda y con asistencia de seis Sres. Concejales, se abrió esta sesión, dándose lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Se acuerda la distribución de fondos; reformar la tarifa de los derechos del matadero; que se proceda á la subasta de arbitrios municipales.

Se acuerda pasen á la capital el señor Agreda y el Alcalde electo, á conferenciar sobre la validez de la elección de Alcalde, en favor de este; que se remitan á la Superioridad los repartos de la contribución territorial y urbana y se autoriza á D. Faundo Ocón, para recoger los recibos. Con lo que se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 12

Preside el Sr. Agreda, y se aprueba en primer término el acta anterior.

El Sr. D. Isidoro Fernández manifiesta que como elegido que fué en 31 de Mayo, pide se le dé posesión del cargo de Alcalde antes de tratar ningún asunto. La presidencia indicó que se tratarían los asuntos según van consignados en la convocatoria, y al efecto sigue exponiendo el primer punto tendiendo á demostrar que no debe destituirse al Secretario Sr. Pastor por sus buenas cualidades, en virtud de las cuales pide para él un voto de gracias, y termina diciendo que si tratase de llevar á efecto la destitución se proteste de ello acudiendo á la Autoridad superior y caso de que aun así sea destituido el Secretario presentar sus dimisiones los Concejales. Se adhieren á estas manifestaciones los Concejales Sres. Pérez, Llorente (D. Félix) y Urtubia, y no así los Sres. Fernández Llorente (D. I.) y Martínez, que dicen no estar conformes, toda vez D. Desiderio Pastor no puede continuar en dicho cargo de Secretario, por haber manifestado que le tenía sin cuidado la des-

titución y que si alguna cosa le sobrevenía sea por ignorancia ó por otro motivo serían responsables los Alcaldes y Concejales ó los Ayuntamientos.

Sigue hablando el Sr. Pérez en el sentido que el Sr. Presidente, y después se dá posesión del cargo de Alcalde á D. Isidoro Fernández, levantándose la sesión.

Los días 14 y 21, no se celebró sesión por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión del día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Isidoro Fernández y con asistencia de seis Sres. Concejales se abrió esta sesión, leyéndose y aprobándose el acta anterior.

Se acordó pagar á D. Nicolás Alonso de Logroño, tan pronto haya fondos, lo que se le adeuda como resto del precio del reloj de la torre; conceder licencia á D. Prudencio Trevijano para edificar; que por la presidencia se autorice á los Sres. Herrero y Riva de Logroño para presentar á liquidación una lámina de Propios para pago de débitos á la Hacienda; que se saquen á 2.ª subasta varios arbitrios.

Se hace constar la falta de asistencia de dos Concejales y varias observaciones sobre si D. Modesto Llorente es aún ó no Concejel.

El Concejel Sr. Agreda protesta en su nombre y en el de otros tres Concejales por que el Sr. Presidente no quiere nombrar Secretario interino conforme al art. 122 de la ley, contestándole el Sr. Presidente que no tiene aplicación al caso tal artículo, toda vez no se halla vacante la plaza de Secretario, y se cree en su derecho de nombrar Secretario interino ó accidental durante la suspensión del propietario. Pide el Sr. Agreda certificación de esto, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 28.

Presidencia del Sr. Alcalde, don Isidoro Fernández.

Con asistencia de los Sres. Concejales Agreda, Llorente (D. I.), Martínez, Llorente (D. F.), Urtubia y Pérez, se abrió esta sesión leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Se aprueban acto continuo las actas de subasta de arbitrios verificadas en los días catorce y veinticuatro de Junio, acordándose que ante el Sr. Presidente se otorguen las obligaciones correspondientes entre ó por los rematantes y fiadores que desde luego cree de suficiente arraigo la Corporación; y respecto á la subasta de estercoleros públicos, se acuerda que por la presidencia y Concejales que puedan asistir, se verifique previo anuncio, dando cuenta del resultado al Ayuntamiento.

Y se levanta la sesión por no haber más asuntos que tratar comprendidos en la orden del día.

Sesión del día 25 de Agosto

Se aprueba por unanimidad el anterior extracto y que se remita á la Superioridad para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Rincón de Soto 23 de Agosto de 1896.—El Secretario interino, Manuel Fernández Miranda.—V.º B.º El Alcalde, Cenón Oñate.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Florentino Sacristán, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en autos verbales civiles ejecutivos que penden en este Juzgado municipal seguidos á instancia de D.ª Gregoria Sáenz Colarte, vecina de esta ciudad, soltera, mayor de edad, contra D.ª Tomasa Caro Velilla, viuda de D. Pedro Munilla, vecina de esta ciudad, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas y costas, se sacan á pública subasta, las fincas rústicas radicantes en esta jurisdicción y son las siguientes:

1.ª Una viña olivar sita en término de Santa Cruz, de cabida dos y media fanegas, con ciento cincuenta olivos; y que linda por O., la senda; P., Esteban Alcate; M., monte de Santa Cruz, y N., D.ª Juana Merino; tasada en venta en ciento setenta y cinco pesetas. 175

2.ª Otra heredad tierra blanca, de dos fanegas de cabida en el Carretil: que linda N., D. Rafael Farias; P., el Ayuntamiento; M. y N., barranco; tasada en venta en treinta y cinco pesetas. 35

3.ª Otra íd. en Corral cuadrado, de tres fanegas de cabida, pegando á la anterior: lindante por O., herederos de don Pedro Farias; P., Marcial Cenzano; M., D. Francisco Orive, y N., monte del finado Sr. Paterina; tasada en cincuenta pesetas. 50

4.ª Otra íd. en Cantabria, de caber dos fanegas: linda O., D. Casiano Alcate; P., monte de los herederos de D. Narciso Merino; M., Marquesa de la Lapilla, y N., Emeterio Cabello; tasada en cuarenta pesetas. 40

Dicho acto de subasta tendrá lugar el día veinte del mes de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado municipal.

Las dos fincas primeras constan de títulos legales, y las siguientes no los tienen, pudiendo suplirlos el comprador á su costa, no resultando carga ni censo contra las mismas de que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, los cuales deberán consignar previamente el diez por ciento del valor de las mismas fincas que se interesa, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Logroño á veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Florentino Sacristán.—Por su mandado, Marcial Montalvo.

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Hago saber: Que procedente de embargo hecho al Presbítero D. Cesáreo Pérez, en causa que se le siguió por asesinato y para pago de costas, se sacan á la venta los bienes siguientes:

1.ª Media docena de sillas de paja de anea en mal uso, estimadas en tres pesetas.

2.ª Una mesa de chopo en medio uso, valuada en dos pesetas.

3.ª Una librería vieja, valuada en una peseta.

4.ª Cuatro libros forrados en pergamino, que llevan por título La voz del Pastor, año 1776; Sermones sobre varios asuntos, año 1776; otro Eucomoral año 1756; y otro el Catecismo Romano, valuados todos cuatro en una peseta.

Cuyo acto tendrá lugar el día doce de Octubre próximo á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación y que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor.

Dado en Logroño á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Casiano Alcate.

Juzgados militares.

Don Maximino Cadarso Greño, Capitán de la zona de Reclutamiento de Logroño núm. 1, Juez instructor.

Habiendo faltado á la concentración ordenada para el día doce de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, por Real orden telegráfica de cuatro de dicho mes, el recluta excedente de cupo del reemplazo de mil ochocientos noventa y cinco, Juan Córdova Hernando, hijo de Buena Ventura y de Victoriana, natural de Fresneda de la Sierra (Burgos), vecindado en ídem, nacido el veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y seis, de un metro seiscientos treinta milímetros de estatura, de oficio labrador, estado soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción robusta, y á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto cuerpo de Ejército, estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo, á dicho recluta Juan Córdova Hernando, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta zona á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el plazo marcado, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de la Policía judicial, para que practiquen acti-

vas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido en punto que no pertenezca á esta Región militar, lo pongan preso, con las seguridades convenientes, y me den inmediato conocimiento para los efectos del artículo ciento veintiocho del citado Código.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Logroño veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Capitán, Juez instructor, Maximino Cadarso.—Por su mandato, El Cabo Secretario, Cruz García.

ANUNCIOS OFICIALES

No habiéndose presentado aspirante alguno á cubrir la plaza de Beneficencia de esta villa, se anuncia por segunda vez con el aumento de 250 pesetas, sobre las anunciadas, que hacen 500 pesetas, sueldo anual, por la asistencia de una á quince familias pobres, cuyo pago se hará por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Además el facultativo cobrará 160 fanegas de trigo de los vecinos pudientes, las que cobrará el Ayuntamiento para su entrega. Los aspirantes serán por lo menos licenciados en Medicina y Cirugía, á cuyas solicitudes acompañarán los documentos que las justifiquen, debiendo de dirijirlas al Sr. Presidente de esta Corporación en el plazo de treinta días á la fecha.

Azofra 27 de Septiembre de 1896.—El Alcalde Teniente, Ladislao Udaibe.

Don Benito Salazar, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el reparto de guardería rural para 1896-97, queda expuesto al público en esta Alcaldía por término de ocho días para que tanto los vecinos como los forasteros puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido.

Briñas 29 de Septiembre de 1896.—Benito Salazar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE AZAGRA.

Este Ayuntamiento en unión de la veintena anuncia vacante la plaza de Médico Cirujano municipal de esta villa con la dotación anual de 800 pesetas pagadas por trimestres de fondos municipales, por la asistencia á las familias pobres según las condiciones obrantes en la Secretaría municipal.

Los aspirantes que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes acompañadas de los títulos académicos y hoja de estudios en el término de treinta días al Alcalde que suscribe á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Azagra 26 de Septiembre de 1896.—Luis Monreal.